



## ECONOMÍA Y MAR

### Ordenanza n.º 364/2023

de 15 de noviembre

*Resumen:* Ordenanza por la que se establece el Reglamento sobre el control metrológico legal de los opacímetros.

El control metrológico de los métodos e instrumentos de medida en Portugal se ajusta a las disposiciones del régimen general aprobado por el Decreto-ley n.º 29/2022, de 7 de abril, así como a las disposiciones reglamentarias generales previstas en el Reglamento General del Control Metrológico aprobado por la Ordenanza n.º 211/2022, de 23 de agosto, y a las disposiciones contenidas en las ordenanzas específicas de cada instrumento de medida.

Considerando la publicación de este régimen jurídico, es necesario aprobar la reglamentación específica que debe cumplir el control metrológico de los opacímetros.

Por lo tanto:

Con arreglo al artículo 2, letra a), y al artículo 25, apartado 1, del Decreto-ley n.º 29/2022, de 7 de abril, en relación con las disposiciones del artículo 1, apartado 4, del Reglamento anexo a la Ordenanza n.º 211/2022, de 23 de agosto, el Gobierno, por el Secretario de Estado de Economía, dispone lo siguiente:

#### Artículo 1

##### Objeto

Queda aprobado el Reglamento sobre el control metrológico legal de los opacímetros, anexo a la presente Ordenanza, del que forma parte integrante.

#### Artículo 2

##### Cláusula de derogación

Queda derogada la Ordenanza n.º 797/2009, de 1 de diciembre.

#### Artículo 3

##### Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

El Secretario de Estado de Economía, *Pedro Miguel Ferreira Jorge Cilínio*, a 9 de noviembre de 2023.

#### ANEXO

### REGLAMENTO DE CONTROL METROLÓGICO LEGAL DE LOS OPACÍMETROS

#### Artículo 1

##### Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a los opacímetros destinados medir la opacidad de las emisiones de escape de los vehículos con motor diésel.

## Artículo 2

### Definición

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «opacímetros» los instrumentos diseñados para medir continuamente la opacidad de los gases de escape emitidos por los vehículos.

## Artículo 3

### Puesta en servicio

Los opacímetros deben cumplir los requisitos metrológicos y técnicos definidos en la norma ISO 11614.

## Artículo 4

### Indicación

- 1 - La indicación de los opacímetros se expresará mediante el coeficiente de absorción luminosa, representado por el símbolo  $k$ , y en la unidad  $m^{-1}$ .
- 2 - Los valores de opacidad son porcentajes y se expresan a través del símbolo  $N$ .
- 3 - Cuando el factor de conversión esté debidamente expresado, podrán aceptarse otras unidades equivalentes sobre la base del Sistema Internacional de Unidades (SI).

## Artículo 5

### Control metrológico legal

El control metrológico legal de los opacímetros es responsabilidad del Instituto Portugués de Calidad, I. P. (IPQ, I. P.) y comprende las operaciones de aprobación de modelo, primera verificación, verificación periódica y verificación extraordinaria.

## Artículo 6

### Aprobación de modelo

- 1 - La aprobación de modelo debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto-ley n.º 29/2022, de 7 de abril, y en el artículo 2 del Reglamento anexo a la Ordenanza n.º 211/2022, de 23 de agosto.
- 2 - Durante el período de validez de la aprobación de modelo, cualquiera o todos los cambios realizados en el modelo aprobado, mediante la sustitución de componentes, mediante la adición de un dispositivo complementario, el cambio del programa informático (*software*) instalado, o mediante modificaciones que puedan influir en los resultados de las mediciones o en las condiciones reglamentarias de uso, necesitan una aprobación complementaria del modelo.
- 3 - Los programas informáticos utilizados por los opacímetros deben garantizar la integridad y confidencialidad de los datos obtenidos y presentados, y deben estar sujetos a una identificación única e inequívoca.

## Artículo 7

### Primera verificación



1 - La primera verificación se llevará a cabo antes de introducir el instrumento en el mercado, o después de su reparación y siempre que exista una violación del sistema de sellado, prescindiendo de la verificación periódica en ese año, con el mismo período de validez.

2 - Los ensayos de primera verificación se realizan de conformidad con los requisitos metrológicos y técnicos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.



3 - Los valores máximos de error permitidos para la primera verificación son iguales a  $\pm 2\%$  de opacidad, N.

## Artículo 8

### Verificación periódica

1 - La verificación periódica se lleva a cabo anualmente y tiene una validez de un año después de su finalización.

2 - Los ensayos de verificación periódica serán los mismos que los establecidos para la primera verificación.

3 - Los valores de los errores máximos permitidos en la verificación periódica serán iguales a los valores de los errores máximos permitidos establecidos para la primera verificación.

## Artículo 9

### Verificación extraordinaria

1 - La verificación extraordinaria incluye los ensayos de verificación periódica.

2 - En la verificación extraordinaria, los valores de errores máximos permitidos serán iguales a los valores de los errores máximos permitidos establecidos para la verificación periódica.

## Artículo 10

### Inscripciones y marcado

1. Los opacímetros mostrarán las inscripciones y el marcado de forma visible y legible, de conformidad con los requisitos metrológicos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. 2. Los opacímetros llevarán también el símbolo de aprobación de modelo y otros símbolos o referencias útiles para su uso.

## Artículo 11

### Disposición transitoria

Los instrumentos en uso podrán permanecer en uso siempre que se encuentren en buen estado y siempre que, durante los ensayos de verificación metrológica, no incurran en errores que superen los errores máximos permitidos.

## Artículo 12

### Disposición final

Las disposiciones de los artículos anteriores no impedirán la comercialización o el posterior uso de los opacímetros, acompañados de certificados de evaluación de la conformidad emitidos por organismos reconocidos conforme a la legislación aplicable de la Unión Europea, en el ámbito de la actividad de metrología legal, sobre la base de especificaciones y procedimientos que garantizan una calidad metrológica según lo previsto en el presente Reglamento, con equivalencia evaluada por el IPQ, I.P.

117047417



## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

### **Secretaría General**

#### **Declaración de corrección de errores n.º 1-C/2024**

*Resumen:* Corrección de errores de la Ordenanza n.º 364/2023, de 15 de noviembre, por la que se establece el Reglamento sobre el control metrológico legal de los opacímetros.

De conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento para la publicación de actos en el Boletín Oficial de la República Portuguesa, aprobado por Despacho normativo n.º 16/2022 de 30 de diciembre, y el artículo 5 de la Ley n.º 74/98 de 11 de noviembre, en su versión modificada y republicada por la Ley n.º 43/2014 de 11 de julio, se declara que la Ordenanza n.º 364/2023, publicada en Boletín Oficial de la República Portuguesa, 1.<sup>a</sup> serie, n.º 221, de 15 de noviembre de 2023, presentó la siguiente inexactitud, que, previa declaración de la entidad emisora, se rectifica:

El artículo 2, que dispone lo siguiente:

«Queda derogada la Ordenanza n.º 797/2009, de 1 de septiembre.»;

se reformula como sigue:

«Queda derogada la Ordenanza n.º 797/97, de 1 de septiembre.».

Secretaría General, a 12 de enero de 2024. - La Secretario General adjunta, *Fátima Costa Ferreira*.

117247617